

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Dificultad," número 4,331, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á José López Revueltas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 499.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,171.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel de Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,321 fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Buena Suerte," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Buena Suerte," número 572, ubicada en la Municipalidad Distrito de Ciudad Guzmán, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á "The Chicago Consolidated Gold Mining Co"

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 500

FONDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,195.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,337, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” número 5,598, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á la Compañía “Purísima y anexas.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 501.

FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 12,174.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,320, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Esperanza,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esperanza," núm. 510, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ciudad González, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á "The Chicago Consolidated Gold Mining Co."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 502.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 12,177.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,332, fecha 1º de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Elefante," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Elefante," número 4,713, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de LaPaz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Juan Bustamante y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 23 de 1898.

NUMERO 503.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Story Butler Ladd, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expído á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la lexiviación de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,222, expedida á favor del Sr. Story Butler Ladd.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,222, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la lexiviación de minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1898. — El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Mayo 1898."

México, Mayo 12 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 186.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 149.—Junio 23 de 1898.

NUMERO 504.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria.—México, 17 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Raphael Schwarzwald, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de objetos de cuero recubiertos caoutchouc, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresadao procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,227, expedida á favor del Sr. Raphael Schwarzwaldt.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,227, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento fabricación de objetos de cuero recubiertos de caoutchouc, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1898."

México, Mayo 20 de 1898.—Anotada á fojas 42 del libro respectivo con el número 191.—*M. Aspiros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 148.—Junio 22 de 1898.

NUMERO 505.

Cónsul de los Estados Unidos de América
en Mazatlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 2 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Alfred Kaiser, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mazatlán (Sinaloa).

México, Mayo 4 de 1898.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 140 — Junio 13 de 1898.

NUMERO 506.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 8,568.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 8 de Enero de 1898, por la Sra. Rafaela García, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, C. Leandro Martínez, el informe y planos relativos á la mensura de dicho terreno, dentro del plazo de tres meses que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Rafaela García, en el terreno de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 6 de Junio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Junio 20 de 1898.

NUMERO 507.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“POPELPIO BLAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2.^o de la ley de Ingresos vigente, expedida por el Congreso de la Unión en 26 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se derogan las fracciones I, II y III del art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891.

Art. 2.^o El Ejecutivo Federal sólo podrá declarar exceptuados del pago de todos los derechos que se originen por la importación:

I. El armamento y municiones de guerra destinados al Ejército y Armada nacionales, ó á los Estados de la Federación, siempre que, tratándose de estos últimos, los respectivos Gobernadores soliciten tal exen-

ción, autorizados por las Legislaturas de los Estados que representen.

II. El alambre para las líneas de los Telégrafos federales.

III. El material rodante, así como los de construcción, explotación y reparación destinados al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, siempre que se trate de aquellos efectos que estén expresamente considerados como artículos libres de los propios derechos en las concesiones de vías férreas otorgadas á empresas particulares.

Art. 3.^o Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los efectos que no sean de los expresados en las fracciones del propio artículo, y que se destinen al servicio del Gobierno Federal ó al de los Estados, causarán á su importación los derechos correspondientes, á menos de que hayan sido exceptuados por autorización expresa del Congreso de la Unión, y estarán sujetos á las mismas formalidades que los efectos pertenecientes al comercio ó bien á simples particulares.

Art. 4.^o La Secretaría de Guerra y Marina y la de Comunicaciones y Obras Públicas darán oportuno conocimiento, á la de Hacienda, de la cantidad y clase de los efectos destinados al Gobierno Federal que, según lo dispuesto en el art. 2.^o, hayan de importarse sin pagar deaechos; acompañarán copia de las facturas comerciales relativas, ó listas detalladas de dichos